Agencia Nacional de Minería

CONSECUTIVO PARME-161 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 02 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 08 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	L1433005	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A. identificada con NIT 890.926.766-7	S201500299254	05/10/2015	POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y CORRIGEN UNAS RESOLUCIONES, EXPEDIDAS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 1433	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SI	ANM	10

MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 201500299254
Fecha: 05/10/2015
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y CORRIGEN UNAS RESOLUCIONES, EXPEDIDAS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 1433"

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN MINERA, de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 3015 del 4 de diciembre 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de Agosto de 2012 y 4-0452 del 15 de abril de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A.**, con Nit. 890.926.766-7, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MARTINEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.481, quien actúa a través de apoderado, el señor **JEYSON CANO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.218.835 y T.P No. 197.852 del C.S.J., es titular de la Licencia de Exploración No. **1433**, de una mina de **CALCAREOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES,** ubicada en la jurisdicción del municipio de **CAREPA** de este departamento, otorgada mediante la Resolución No. 3693 del 01 de junio de 1995, modificada por las Resoluciones No. 4189, 007521 y 11072 del 30 de octubre de 1995, 19 de junio de 1997 y 03 de noviembre de 1998, respectivamente, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de julio de 2004, con el Código No. **HENM-02**.

2. Mediante la Resolución No. 25057 del 29 de noviembre de 2007, esta Delegada declaró la suspensión de obligaciones dentro de la Licencia de Exploración en referencia, por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de tal providencia; sin embargo, en su parte resolutiva se mencionó que el Titulo Minero estaba inscrito en el Registro Minero bajo el Código No. **HENM-0**, el cual no corresponde con el asignado por dicha Plataforma, siendo el correcto el No. **HENM-02.** Igualmente, en el mencionado acto administrativo se omitió la orden de envío a la Agencia Nacional de Minería para su inscripción en el Registro Minero Nacional

3. Por consiguiente, se procederá en la parte resolutiva de esta providencia, a corregir la Resolución No. 25057 del 29 de noviembre de 2007, en su parte resolutiva, en el entendido que la Licencia de Exploración No. **1433**, fue inscrita en el Registro Minero Nacional con el Código No. **HENM-02,** y no ***HENM-0.*** A su vez se debe adicionar dicho acto administrativo, ordenando su envío a la Agencia Nacional de Minería para su inscripción en el Registro Minero Nacional.

4. Por otro lado, se expidió la Resolución No. 0023135 del 05 de octubre de 2009, *"Por medio de la cual se ordena reanudar los términos de una licencia exploración minera y se realizan otras actuaciones"*, ordenada mediante la Resolución No. 25057 del 29 de noviembre de 2007, la cual fue recurrida dentro del término oportuno, y en la que se resolvió mediante Resolución No. 006341 del 25 de febrero de 2011, revocar en su totalidad el acto

administrativo impugnado y en su lugar declarar la suspensión de obligaciones dentro del Titulo Minero en referencia, por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 006341 del 25 de febrero de 2011; sin embargo, en ambos actos administrativos se omitió ordenar su envío a la Agencia Nacional de Minería para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, por lo que deben ser adicionados en tal sentido.

5. Posteriormente, en la Resolución No. 051858 del 30 de diciembre de 2011, se declaró la suspensión de obligaciones dentro del Titulo Minero en alusión, desde el 10 de junio de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2011; sin embargo, en la parte resolutiva de dicho acto administrativo, debido a un error de digitación se mencionó que la suspensión de obligaciones se concedía para la Licencia de Exploración No. **013433**, cuyo titular es la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A.**, con Nit. 890.926.766-7, siendo el radicado correcto el No. **1433.** Además, se omitió el envío del citado acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

6. Por lo anterior, se procederá en esta providencia, a corregir en la parte resolutiva de la Resolución No. 051858 del 30 de diciembre de 2011, el radicado de la Licencia de Exploración en mención, la cual corresponde al número **1433**, y no ***013433.*** Asimismo, se procederá a adicionar el citado acto administrativo, ordenando su envío a la Agencia Nacional de Minería para su inscripción en el Registro Minero Nacional.

7. La Resolución No. 051858 del 30 de diciembre de 2011, fue recurrida dentro del término legal por el titular de la Licencia de Exploración en mención, y por medio de la Resolución No. 052325 del 06 de junio de 2012, se dispuso lo siguiente: *"REPONER parcialmente la Resolución No. 051858 del 30 de diciembre de 2011, bajo el entendido que el plazo de treinta (30) días, para acreditar la situación de orden público en el área de la licencia, contenido en el artículo 2° de la misma, empezará a correr a partir de la firmeza de la Resolución No. 051858 del 30 de septiembre de 2011 (...)";* sin embargo, no se ordenó su envío a la Agencia Nacional de Minería para su correspondiente inscripción, por lo que se adicionará el citado acto administrativo en dicho sentido.

8. Finalmente, esta Delegada profirió la Resolución No. 116591 del 11 de junio de 2014, en la cual declaró la suspensión de obligaciones dentro de la Licencia de Exploración en referencia, desde el 11 de octubre de 2011, hasta el 11 de junio de 2014, y por seis (6) meses más, es decir, hasta el 11 de diciembre de 2014; sin embargo, en la parte considerativa del citado acto administrativo se adujo que la suspensión en mención sería *"desde el 11 de diciembre de 2011 hasta el 11 de junio de 2014 y seis (6) meses más es decir hasta el 11 de diciembre de 2014"*, siendo lo correcto esto último.

9. Por lo mencionado, se procederá a corregir el artículo primero de la Resolución No. 116591 del 11 de junio de 2014, en el entendido que la suspensión de obligaciones declarada dentro de la Licencia de Exploración No. **1433**, es desde el 11 de diciembre de 2011, hasta el 11 de junio de 2014, y seis (6) meses más es decir hasta el 11 de diciembre de 2014, y no a partir de *octubre* como inicialmente se adujo en el citado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 25057 del 29 de noviembre de 2007, en el entendido que la Licencia de Exploración No. **1433**, fue inscrita en el Registro Minero Nacional con el Código No. **HENM-02**, y no *HENM-0*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR la Resolución No. 25057 del 29 de noviembre de 2007, en su parte resolutiva, el siguiente artículo:

> ***"ARTICULO CUARTO:*** *Enviar la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, en Bogotá D.C., para que sea inscrita en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 332 y 334 de la Ley 685 de 2001".*

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR la Resolución No. 0023135 del 05 de octubre de 2009, en su parte resolutiva, el siguiente artículo:

> ***"ARTICULO CUARTO:*** *Enviar la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, en Bogotá D.C., para que sea inscrita en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 332 y 334 de la Ley 685 de 2001".*

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR la Resolución No. 006341 del 25 de febrero de 2011, en su parte resolutiva, el siguiente artículo:

> ***"ARTICULO SEXTO:*** *Enviar la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, en Bogotá D.C., para que sea inscrita en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 332 y 334 de la Ley 685 de 2001".*

ARTÍCULO QUINTO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 051858 del 30 de diciembre de 2011, en el entendido que el número de radicado de la Licencia de Exploración es el **1433**, y no *013433*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR la Resolución No. 051858 del 30 de diciembre de 2011, en su parte resolutiva, el siguiente artículo:

> ***"ARTICULO SEXTO:*** *Enviar la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, en Bogotá D.C., para que sea inscrita en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 332 y 334 de la Ley 685 de 2001".*

ARTÍCULO SEPTIMO: ADICIONAR la Resolución No. 052325 del 06 de junio de 2012, en su parte resolutiva, el siguiente artículo:

> ***"ARTICULO SEXTO:*** *Enviar la presente providencia a la Agencia Nacional de Minería, en Bogotá D.C., para que sea inscrita en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 332 y 334 de la Ley 685 de 2001".*

ARTÍCULO OCTAVO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 116591 del 11 de julio de 2014, en el entendido que la suspensión de obligaciones de la Licencia de Exploración No. **1433**, cuyo titular es la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A.**, con Nit. 890.926.766-7, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MARTINEZ ESTRADA,** es desde el 11 de diciembre de 2011, y no desde el 11 de *octubre* de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez en firme la presente providencia, envíese a la Agencia Nacional de Minería, en Bogotá D.C., junto con las Resoluciones No. 25057, 0023135, 006341, 051858, 052325 y 116591, del 29 de noviembre de 2007, 05 de octubre de 2009, 25 de febrero de 2011, 30 de diciembre de 2011, 06 de junio de 2012, 11 de julio de 2014, respectivamente, para que sean inscritas en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en el artículo 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá der interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SOTO GONZÁLEZ
Director de Fiscalización Minera

Proyectó: Ana Margarita Giraldo Posada Profesional Universitario 30-09-2015	Revisó: Xiomara Neira Sánchez Directora de Titulación Minera